Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 13 juicios ciudadanos, 27 juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestemos de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 188, 189, 197 y del 205 al 209, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, se someten a la consideración del Pleno los proyectos relativos a los juicios de revisión constitucional 188, 189, 197, 205, 206, 207, 208 y 209 de este año, promovidos, todos ellos por Edwin Yair Aldama Moreno en representación del Partido Nueva Alianza Chihuahua, a fin de impugnar del Tribunal local de la referida entidad federativa, diversas sentencias dictadas en los juicios de inconformidad locales, relativas a los distritos electorales 6, 8, 12, 16 y 17, así como a los municipios de Cuauhtémoc y Sindicatura Chihuahua.

En las consultas, se propone, en cada caso, confirmar las sentencias controvertidas, al resultar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el partido actor.

Lo anterior, pues como se detalla en los proyectos de cuenta, se coincide con los razonamientos expresados por el Tribunal local, en cada una de las sentencias controvertidas, en relación con la calificación de los agravios que se hizo en la instancia local. Ello, debido a que, en los casos examinados se advierte que el partido actor fue omiso en proporcionar los elementos para poder realizar el examen de sus agravios, ni tampoco aportó las pruebas necesarias para demostrar sus afirmaciones.

También se coincide con el Tribunal local en cuanto a que, la irregularidad debía ser determinante en cada caso, lo que no sucedió en la especie, de ahí que se considera correcto que desestimara los agravios planteados por el partido actor.

En consecuencia, al resultar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el Instituto político, en los proyectos se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación las sentencias controvertidas.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado están a su consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

(silencio)

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Se pasmó el Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Si no es así, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: (Inaudible)

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: A favor, ¿verdad?

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Secretario, una pregunta: ¿se está cortando la transmisión, la mía o la de varios? A ver, algo está pasando, antes de...

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Por ejemplo, al Magistrado (...) primero no se le oyó, Presidente, a ti llegó un momento en que tampoco se te oyó y yo pensé que te habías quedado como pasmado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Okey. Entonces, ¿podemos repetir la votación, Juan Carlos?

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Sí, claro que sí; claro que sí, Magistrado.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: (Inaudible)

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: No se oye.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: No se escucha.

¿Está prendido tu micrófono, Sergio?

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Sí, está prendido.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: No se escucha.

Juan Carlos, ¿por qué no vemos la posibilidad de que se revise el micrófono del Magistrado?

No sé si nos puede ayudar la gente de Sistemas, porque tenemos como un corte.

Jorge, ¿nos pueden ayudar?

Intervención: Claro que sí, Magistrado. Ahorita me comunico.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Voy a poner un poquito más alto mi ventilador y regreso.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Si les parece bien, Gaby, declaramos; Gaby (...), si están de acuerdo, declaremos un receso de cinco minutos, mientras revisan nuestros sistemas.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Okey.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: ¿Cinco minutos les parece bien?

(Receso)

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes, concluye el receso y reanudamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de guórum legal, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran en esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y usted, quienes forman el quórum exigido por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, continuamos en la parte que nos quedamos, señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Muy bien.

Voy, si me lo permite, a tomar la votación de los asuntos de la primera cuenta que son los juicios de revisión constitucional electoral 188, 189, 197 y del 205 al 209, de esos es esta votación.

Entonces, le consulto, Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 188, 189, 197 y del 205 al 209, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 813, 814, 828 y de los juicios de revisión constitucional electoral 159, 185 y 201, así como al recurso de apelación 48, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 813 y 814 de este año, en los que se controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Baja California Sur, quien modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal de Comondú.

Previa propuesta de acumulación de los medios de impugnación, en el proyecto se propone declarar fundados los agravios expuestos por Aracely Villicaña Camargo, consistentes en que el Tribunal responsable debió juzgar con perspectiva de género y tomar en consideración el contexto histórico en la integración del ayuntamiento para darse cuenta de que, si bien en los tres últimos periodos el ayuntamiento ha sido integrado de manera paritaria con seis hombres y cinco mujeres, el género femenino es quien ha cedido el cargo impar, situación que, a juicio de la ponente, justifica el ajuste realizado por el Consejo Municipal de Comondú, de otorgar en esta ocasión el cargo impar a una mujer.

Respecto del resto de los agravios se proponen infundados pues contrario a lo que afirma la parte actora, la alternancia de género quedó atendida en la etapa de registro de planillas conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia impugnada para que prevalezca la asignación de regidurías de representación proporcional, realizada con el Consejo Municipal de Comondú.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 828 de este año, promovido por Guadalupe Bujanda Fraijo, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora que confirmó la declaración de validez de la elección del ayuntamiento del municipio de Rosario y el otorgamiento de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral respectivo a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, encabezada por Gerardo Mendívil Valenzuela como candidato a la presidencia municipal.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de la impugnación la sentencia impugnada, pues por una parte se estima inoperante uno de sus agravios por novedoso ya que fue el Partido Nueva Alianza Sonora y no el aquí actor quien expresó esas inconformidades en el recurso de queja local y si bien la autoridad responsable acumuló los medios de impugnación ello no configura la adquisición procesal de las pretensiones.

Por otra parte, se considera infundado el agravio relativo a que la autoridad responsable no tomara en consideración las pruebas, además el actor no combate las razones que manifestó la autoridad para no otorgar pleno valor de convicción a sus probanzas.

Enseguida doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 159 del presente año promovido por Morena para controvertir la resolución de 7 de julio pasado emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el recurso de queja local 11 de este año que, entre otras cuestiones, confirmó los resultados de la elección municipal de Álamos en dicha entidad.

En esencia, se propone calificar como infundados e inoperantes los motivos de disenso relativos a la valoración de las pruebas aportadas toda vez que como se razona en el proyecto el partido actor no logra acreditar ni en forma individual ni conjunta las irregularidades que a su parecer constituyeron nulidad de votación recibida en las casillas impugnadas en dicho municipio.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 185 de este año promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el juicio de inconformidad 274 de 2021.

En el proyecto se consideran inoperantes los agravios porque si bien es cierto el tribunal local no se pronunció directamente al respecto de la causal de improcedencia hecha valer en su escrito de parte tercera interesada la misma era de desestimarse en virtud de que se considera que con independencia de que la representación del PAN hubiere estado o no presente en las actuaciones derivadas del recuento de votos y de que hubiere o no formulado alguna objeción o manifestado su inconformidad durante su desarrollo, ello no implica la convalidación de los actos toda vez que los vicios son susceptibles de ser controvertidos a través de la vía que promovió.

En tales condiciones es indiscutible que el tribunal local actuó con apego a derecho al entrar al estudio de fondo de la cuestión que le fue planteada sin importar la falta de objeción o de inconformidad de los actos que derivaron del recuento por parte de la representación del PAN.

Consecuentemente se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Continúo con la cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 201 de este año, promovido por Fuerza por México, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el juicio de inconformidad que modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Tecuala en dicha entidad.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia reclamada en virtud de que la interpretación conforme de la fracción II del artículo 25 de la Ley Electoral local que realizó el Tribunal del estado fue correcta y de acuerdo con una tesis relevante de este órgano jurisdiccional.

Como se detalla en la propuesta, permitir que Morena participara en la asignación de regidurías de ese municipio, cuando solo postuló tres de las seis fórmulas que exigían dicho precepto no estaba relacionada con la duda en la redacción de esa norma, sino que atendió un planteamiento de inconstitucionalidad realizado por ese partido, el cual no necesariamente tenía que ser resuelto a través de un test de proporcionalidad, como refiere el partido actor.

El proyecto señala que el propósito de requisito señalado en la fracción segunda, del artículo 25 de la Ley local era contribuir a la renovación y elección popular de los integrantes de un ayuntamiento. Por tanto, para cumplirlo, solo es necesario registrar las fórmulas de regidurías que se van a repartir, tal como lo hizo Morena, sin que ello constituya una transgresión a la libertad configurativa de esa entidad, pues permite conseguir la integración completa de un ayuntamiento.

A partir de estas consideraciones que se proponga la conforma la confirmación apuntada.

Finalmente, doy cuenta con recurso de apelación 48 de este año, interpuesto por Alberto Maldonado Chavarín en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada en un procedimiento sancionador en materia de fiscalización presentado en contra de Movimiento Ciudadano y su candidata a la presidencia municipal en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En el proyecto que hoy se somete a consideración se estima confirmar la resolución reclamada.

En primer lugar, se estima que, si bien la responsable no se pronunció sobre la promoción de la propaganda denunciada en periodo de veda, el procedimiento de queja instado por el denunciante no era apto para resolver esta cuestión, ya que tendiendo a la elección en donde participó la candidata denunciada, ese hecho es materia de un procedimiento sancionador diverso.

Por otro lado, el proyecto estima que contrario a lo que afirma el recurrente, la autoridad responsable no tenía la obligación de realizar la confronta del costo de la propaganda denunciada y determinar una posible subvaluación, ya que dicha propaganda era coincidente con la reportada por los sujetos obligados, por lo que era correcto que ese tema fuera reservado a la revisión ordinaria del procedimiento de fiscalización.

Finalmente, el proyecto afirma que la referencia del resolutivo aún considerando inexistente es un error formal, pero que no demuestra la falta de fundamentación y motivación que refiere el recurrente.

Por tanto, es que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Magistrada, Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Magistrado Guerrero, adelante, por favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidente.

Es para referirme al proyecto de resolución del juicio ciudadano identificado con la clave 813 y el que se propone acumular, que es el 814.

Si usted me permite.

Muy breve, Presidente, pues siguiendo el criterio que he venido sostenido, acerca de que las reglas de paridad y la perspectiva de género implementada por los legisladores locales, debe respetarse en la mayor medida posible, tener una deferencia hacia el legislador y seguir, digamos, las pautas, los principios que establece la propia legislatura, con base en los estudios que ellos mismos hacen y la representatividad popular que tiene esa legislatura para establecer en qué medida y bajo qué parámetros se integra un ayuntamiento, y a la vez respetar esos parámetros legales para hacer la asignación de

regidurías por representación proporcional, pues yo en esta ocasión me apartaré la de la propuesta que hace la Magistrada Gabriela, con todo respeto, como siempre, mi querida Gaby, a sabiendas de que, bueno, es un tema también complejo y que hay otro tipo de interpretaciones que también pueden resultar viables, pero en mi caso yo desempeño siempre he venido sosteniendo consistentemente el criterio de que si no existe el ingrediente histórico en la ley es porque el legislador tomó en cuenta otros aspectos y tratándose de integraciones que son impares, pues basta con que se llegue al desarrollo de la fórmula natural sin hacer ajustes de sobre o subrepresentación de género.

Por esa razón es que si me permite, Presidente, yo emitiré un voto en contra en ese, nada más en ese asunto, todos los demás coincido plenamente con las propuestas.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue el asunto a discusión.

Magistrada del Valle, ¿no?

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: No sé si prefieras tú primero, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sí, sí, sí. Yo también en el mismo sentido que el Magistrado Guerrero, hemos establecido de manera consistente en algunos precedentes y en algunas determinaciones que hemos tomado en relación a que se cumple con el tema de la paridad, muchas veces nos encontramos en cuestiones impares y, efectivamente, sin tomar este elemento histórico para esa situación.

Yo creo que, por supuesto, creo que respetuosamente tu punto de vista es interesante, que quizás con el tiempo podría ser que se incorpore en la norma, pero ahora en lo que tenemos de precedentes de jurisprudencia y algunos criterios que hemos sostenido, por eso me mantendría bajo el mismo criterio y, por lo tanto, me apartaría, muy respetuosamente, de efectivamente los juicios ciudadanos 813 y 814.

Sigue el asunto a discusión.

Magistrada Del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Sí, no, pues digo, desde la semana pasada cuando discutíamos los asuntos de Sinaloa sabíamos que eso iba a pasar en Baja California Sur.

Son dos puntos de vista muy respetables, con bases jurídicas ambos y, bueno, nada más vemos distinto, yo voy un poquito más allá, efectivamente, no está puesto en la norma, sino creo yo que este mandato flexible o de optimación flexible de principio de paridad me permitiría hacer este estudio histórico y ver que en este caso las mujeres siempre se han quedado en este municipio abajo, o sea, siempre se ha quedado el 6-5 y es por eso que, perdón, mantendría mi propuesta y adelante.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Siguen los asuntos a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de todas mis propuestas y, bueno, dado el sentido de la votación solicitaría que mi proyecto fuera anexado como voto particular, por favor, en el caso del juicio de la ciudadanía 813, en particular.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: En el juicio ciudadano 813 y 814 estoy a favor de la acumulación, pero en contra de la propuesta de modificar y a favor de que se confirme la resolución impugnada.

En el resto de los proyectos, Secretario, voy a favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo, Magistrado.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Estoy en los mismos términos en que ha hecho el Magistrado Guerrero respecto a los juicios ciudadanos 813 y 814 y en cuestión, en los demás estoy a favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo a los juicios ciudadanos 813 y 814 de este año, quien fue rechazado por mayoría de votos y respecto del cual la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, anuncia que agregará como voto particular el proyecto original.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, en lo relativo a los juicios ciudadanos 813 y 814, ambos de este año, dado el sentido de la votación y de no haber inconveniente, se propone turnar las constancias relativas a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, para la formulación del engrose correspondiente con base a las consideraciones de la mayoría.

En tal sentido, esta Sala resuelve en los referidos juicios:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 828 y en los juicios de revisión constitucional electoral 159 y 185 y 201, así como el recurso de apelación 48, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 821, 822, 824, 844, 845, 847, 848 de los juicios de revisión constitucional electoral 179, 181, 183, 190, 195, 199, 200, 203, 204, 210 y 212, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta en primer término con el proyecto de resolución relativo a los juicios ciudadanos 821, 822, 824, 844, 845, 847 y 848, así como los juicio de revisión constitucional 179, 181, 200 y 203, todos de este año, a fin de controvertir la resolución dictada el 17 de julio pasado por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en los expedientes del juicio de inconformidad local 33 de 2021 y ciudadano 92 de 2021 y acumulados, mediante el cual se modificó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa en el que se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar la 33 legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.

En primer término se propone acumular los juicios relacionados; en segundo lugar, se estima que debe revocarse el desechamiento de la demanda del Partido Verde Ecologista de México, pues conforme la línea jurisprudencial de este Tribunal para determinar si una demanda se presentó sin firma, debe acudirse al acuse y constatar si al momento de la presentación del escrito se advirtió tal circunstancia y se puso en conocimiento de la parte demandante, de modo que si no se asientan estos elementos debe generarse una presunción en favor de quien promueve el medio de impugnación.

Ahora, por lo que hace al estudio de fondo, por lo que al estudio de fondo respecta se propone declarar fundado y suficiente para revocar la

sentencia controvertida el agravio referido a que la postulación de la candidatura migrante es un mandato constitucional y un requisito para que los partidos políticos participen en la asignación de las diputaciones de representación proporcional.

En cambio, la consulta plantea declarar infundado los motivos de disenso de los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México en los que sugieren que para determinar el límite de sobrerrepresentación se debió tomar en cuenta la votación efectiva.

La propuesta anterior atiende a que la Ley Electoral Nayarita precisa que para ese efecto se considere solo la votación válida emitida, por lo que no resulta aplicable una diversa.

Por otra parte, se estiman inoperantes los agravios del Partido Revolucionario Institucional y otros ciudadanos relativos a que la asignación para los partidos subrepresentados debía realizarse tomando en cuenta el porcentaje de este año es obtenido por cada partido político al margen del límite de los ocho puntos porcentuales, lo anterior debido a que los actores no controvierten las consideraciones dadas por el tribunal responsable, sino que se limitan a reproducir los hechos valer en la instancia primigenia.

Finalmente, por lo que respecta al orden de prelación de las diputaciones asignadas a Morena se propone declarar fundado el agravio de su candidato migrante, lo anterior ya que para cumplir con a medida afirmativa de incluir una candidatura indígena en el congreso bastaba dejar la asignación a los términos originalmente planteados por el Instituto Nacional Electoral, en donde quitó a la primer candidatura mujer y la sustituyó por una mujer indígena, dejando al segundo candidato hombre migrante. De este modo se respeta el orden de prelación y la inclusión del grupo vulnerable de migrantes.

En síntesis, se propone revocar la sentencia impugnada y confirmar la asignación realizada originalmente por el Instituto Electoral local mediante el acuerdo respectivo.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional 183 de este año promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que confirmó la

declaración de validez de la elección del ayuntamiento de US, y a la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla ganadora.

La consulta propone confirmar la sentencia reclamada toda vez que los agravios sobre la falta de exhaustividad son inoperantes al omitir especificar cuáles de sus inconformidades no fueron atendidas.

Por otro lado, a juicio de la ponencia del expediente se advierte elementos de prueba suficientes para concluir que sí se realizó el procedimiento de nuevo escrutinio y cómputo en cuatro casillas mientras que en otra con el solo cotejo del acta se solventó la incidencia, por lo que no fue necesario realizar su recuento sin que obste lo anterior, el hecho de que solo una de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por el consejo municipal esté firmada, pues ello no implica necesariamente la inexistencia al procedimiento de recuento parcial, sino una irregularidad en su emisión al estar acreditada su existencia mediante otros elementos.

Por último, es inoperante el alegato de que, con un cuadro inserto en la sentencia reclamada no se resuelve, ni explica la suerte de recuentos de las casillas, dado que el actor tendría que haber hecho referencia a qué errores o inconsistencias en el nuevo escrutinio y cómputo continuaron subsistiendo pese a tal ejercicio, o que omitió realizar.

Para continuar, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 190, 204 y 210 de este año, presentados por los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza Chihuahua y Verde Ecologista de México, respectivamente, para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, recaída al juicio de inconformidad 394 y sus acumulados.

Se propone acumular los juicios y confirmar el acto reclamado. Por un lado, ninguno de los agravios del Partido del Trabajo resultó apto para revertir el fallo, pues en el mejor de los casos, las omisiones que resultaron fundadas, al ser analizadas no resultaron procedentes, ni de entidad suficiente como para revocar el fallo.

Por otro lado, los agravios del Partido Nueva Alianza Chihuahua y Verde Ecologista de México se tildaron de infundados e inoperantes por lo que tampoco resultó procedente hacer corrección alguna al acto reclamado.

Lo dicho, ya que el Tribunal Estatal precisó la metodología en el estudio de las casillas impugnadas, concluyendo incluso que los funcionarios en todo caso formaron parte de la sección en que intervinieron y esto era motivo suficiente para validar su acción.

Aunado a que los disensos sobre la falta de certeza con el método utilizado se calificaron como inoperantes, ya que se omitió expresar a detalle, cómo es que cada uno de los funcionarios validados no formaba parte de la sección.

Consecuentemente, se propone confirmar el fallo del Tribunal local.

Ahora, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 195 y 199, ambos de este año, promovidos respectivamente por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Chihuahua, que confirmó el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección de la diputación del Distrito 4 con cabecera en el municipio de Juárez, en la referida entidad.

La consulta, una vez acumulados los juicios, propone confirmar el acto controvertido, atento a lo siguiente.

Contrario a lo que afirman los actores, la autoridad responsable sí precisó la metodología o explicación relativa como se realizaría el estudio de la causal de nulidad relativa a la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

Por otro lado, se consideran inoperantes los disensos, que señalan que el Tribunal local fue vago en su argumentación y no generaba certeza de si los ciudadanos precisados en la sentencia fueron los mismos que estuvieron recibiendo la votación.

Lo anterior es así, pues a criterio del ponente, esas afirmaciones resultan genéricas e imprecisas, al no aportar elementos mínimos que permitan efectuar un análisis respecto a la idoneidad de las razones expuestas por la responsable para confirmar los resultados de la votación.

En tal virtud, al no prosperar ninguno de los agravios, la consulta propone confirmar el acto impugnado.

Concluyo con la cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 212 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la resolución dictada el 21 de julio pasado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el juicio 4 de 2021.

La consulta propone declarar infundados los agravios, pues el recurrente parte de la premisa falsa de que el Tribunal desestimó su pretensión de nulidad únicamente sobre la base de que no se presentaron escritos de protesta y de incidentes.

Sin embargo, del análisis de la resolución impugnada se advierte que más bien dicha consecuencia se generó debido a la insuficiencia de pruebas para tener por acreditada la existencia de la irregularidad alegada.

Por consiguiente, al estimarse infundados los agravios se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no hay intervenciones. Magistrada Del Valle, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Me quiero referir al juicio ciudadano 821 y sus acumulados.

En primer lugar, quiero felicitar, la verdad, a la ponencia del Magistrado Guerrero porque fue un asunto de lo más complejo; nos llegaron más impugnaciones que a nivel local. La verdad fue un estudio

verdaderamente complejo y, de verdad, muchas felicidades por la elaboración del proyecto.

Desafortunadamente hay dos temas en los que realmente no puedo coincidir con la propuesta y, obviamente, son temas que podrían alterar el desarrollo de la fórmula.

El primero es en cuanto al requisito de la candidatura migrante para acceder a las diputaciones de representación proporcional.

Yo considero que debería haber sido un requisito que se debería haber revisado desde el momento en que se registró la fórmula, sobre todo si tomamos en cuenta que al Partido Movimiento Levántate para Nayarit le fueron prácticamente desaprobadas todas sus fórmulas porque no contenían varios, o sea, porque no cumplieron con varios de los requisitos que se exigían.

Entonces, si la única fórmula que quedó viva iba a ser inviable al momento de asignar la asignación de diputados de representación proporcional, creo que se debería de haber revisado desde ese momento y no ya posterior a la jornada electiva.

El segundo tema en el que no puedo coincidir es el de la votación efectiva. Si bien en el desarrollo de la fórmula no se habla de esta votación efectiva, sí se hace en otro artículo en el que se dan una serie de definiciones, y para mí un (falla de transmisión)

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Juan Carlos, creo que se pasmó la imagen, ¿verdad?

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Así, es Magistrado, está congelada la imagen.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero, ¿sí nos escuchas bien, verdad? Sí, todo bien.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Entonces, es nada más la Magistrada Del Valle ahorita.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo sí escucho perfecto todo.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Perfecto. Le pediría nada más a la gente de sistemas si nos pueden apoyar con la Magistrada del Valle.

Intervención: Claro que sí, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Ya salió, acaba de regresar ahorita.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Sí, ya, ya, ya me dejó.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Listo, Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Interferencia en el desarrollo de la fórmula y es cuanto, Presidente, porque esta sesión ha sido verdaderamente accidentada, mejor ya no hablo más.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Ya recuperamos y digo, pasa de repente con estos sistemas y a todos nos pasa, a todos nos pasa.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Eso es todo nada más.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Abisaí, estás ahí, ¿verdad? Ahora sí que, no veo a Abisaí, ¿ustedes lo ven?

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo sí lo veo, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Ya.

Bueno, siguen los asuntos a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Yo nada más, también aprovecho la oportunidad para felicitar a la ponencia del Magistrado Guerrero, al resolver un asunto como dijo la

Magistrada Valle muy complejo y que a final de cuentas, pues bueno, el estudio traía muchas aristas y las cuales fueron analizadas y por consiguiente pues por eso me sumo a su proyecto y la verdad muy buen trabajo, Sergio, felicidades.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidente, gracias, Gabriela.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue el asunto a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Si ya no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo, Magistrado Presidente.

Solo quisiera hacer una brevísima aclaración que en la cuenta se dijo que la autoridad responsable en el JRC-183 era el Tribunal de Baja California Sur, pero en realidad es el Tribunal de Sonora.

Y haciendo esta aclaración, entonces, con su autorización Magistrado Presidente, recabo la votación.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor de las propuestas, con excepción del juicio de la ciudadanía 821 y sus acumulados, y hago mención que haré voto particular y lo haré llegar en su momento.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo a los juicios ciudadanos 821, 822, 824, 844, 845, 847, 848 y de los juicios de revisión constitucional electoral 179, 181, 200 y 203, todos de este año, que fueron aprobados por mayoría de votos del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y de usted, con el voto en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien anuncia que formulará un voto particular.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 821, 822, 824, 844, 845, 847, 848 y en los juicios de revisión constitucional electoral 179, 181, 200 y 203, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indique en la sentencia.

**Segundo.-** Se revoca la sentencia dictada en el expediente TEE-JIN-33/2021.

**Tercero.-** Se revoca, en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado del expediente TEE-JDCN-92/2021 y acumulados, por los argumentos contenidos en el fallo.

**Cuarto.-** Se confirma el acuerdo 186 de 2021 del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, conforme a las razones y para los efectos precisados en la ejecutoria.

**Quinto.-** Se vincula a la defensoría pública electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la síntesis de la sentencia en el idioma de la comunidad indígena a que pertenece la candidatura indígena a quien le fue asignada la diputación por el principio de representación proporcional y se ordena que el resumen de la sentencia sea notificada de manera inmediata en español por parte

del Tribunal Estatal Electoral y del Instituto Estatal Electoral, ambos de Nayarit, para los efectos previstos en la resolución.

De igual manera, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 183 y 212 de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 190, 195, 199, 204 y 210, todos de este año, en los casos respectivos:

Primero.- Se acumulan los juicios en los términos señalados en el fallo.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 817 y 818 y de los juicios de revisión constitucional electoral 158, 193 y 198, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta al proyecto relativo a los juicios ciudadanos 817 y 818 ambos de este año, promovidos por Casandra Romero Amador y Mario Paul Avilés Cota, ambos por derecho propio, a fin de impugnar del tribunal estatal electoral de Baja California Sur la sentencia del 12 de julio pasado, dictada en el juicio ciudadano local 118 de esta anualidad y sus acumulados, que entre otras cuestiones modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Mulegé en esa entidad.

La consulta propone, previa acumulación de los juicios, modificar la sentencia impugnada y en consecuencia, revocar los actos que se hubieran realizado en cumplimiento de la misma para el efecto de que se asigne las tres regidurías de representación proporcional en las fórmulas de candidatos que se detallan en el proyecto.

La consulta califica de fundados los agravios, toda vez que le asiste la razón al actor, cuando afirma que la inclusión por parte del Tribunal responsable de Damaris Carolina Parra para cubrir la cuota de jóvenes es indebida y por tanto, debe revocarse.

Lo anterior, en virtud de que, el Tribunal responsable fundamentó su determinación en las acciones afirmativas aprobadas por el Instituto Electoral de la entidad, para garantizar la participación política e inclusión en los cargos de elección popular de los jóvenes. Sin embargo, dicha acción afirmativa, únicamente comprende la obligación de los partidos políticos de postular en cualquiera de los cinco municipios, en cualquier cargo de la planilla, a una fórmula de jóvenes.

En ese sentido, el Tribunal responsable aplicó indebidamente la medida afirmativa en la asignación, modificando la prelación de la lista, en virtud de que la referida acción afirmativa se agotó en la postulación.

En tanto que, del acuerdo del Instituto Electoral local en ningún momento se advierte la obligación de realizar ajustes a la integración de los ayuntamientos.

Por lo anterior, la medida adoptada por el Tribunal responsable no resulta proporcional, razonable y objetiva, por lo que existe una indebida motivación de la determinación de alterar la lista, con lo que se violenta de igual manera el principio de certeza. De ahí que el proyecto proponga modificar la sentencia controvertida para los efectos antes precisados.

En seguida, doy cuenta del proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 158 de este año promovido por Arturo Medina Borja en representación del Partido Encuentro Solidario contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora que confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Agua Prieta en dicha entidad y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Morena.

En el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada, pues como se explica en la consulta, el Tribunal responsable incurrió en falta de exhaustividad porque resolvió el recurso de queja local con base en una demanda incompleta, debido al faltante de una hoja que contiene parte de los agravios planteados en la instancia local.

En este sentido, de la copia certificada de la demanda del recurso de queja interpuesto por el actor, remitida por el Consejo Electoral de Agua Prieta, Sonora, en atención al requerimiento del Magistrado instructor, se corrobora que, la demanda fue entregada de manera parcial al Tribunal responsable, pues falta una hoja que contiene agravios que debieron ser analizados.

Así las cosas, se propone revocar la sentencia controvertida, para efecto de que la responsable emita una nueva, en la que analice la totalidad de los agravios que le planteó el actor.

Procedo ahora a dar cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 193 y 198 de este año, promovidos por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Chihuahua, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de la referida entidad que, entre otros, declaró la nulidad de votación en diversas casillas, corrigió y modificó los resultados del acta de cómputo distrital correspondiente a la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito 22 con cabecera en el municipio de Guachochi, confirmando la validez de la elección.

En el proyecto, previa acumulación de los juicios, se propone calificar como inoperantes los agravios planteados por el Partido Verde Ecologista de México respecto de que en el determinadas casillas los funcionarios que las integraron no resultan coincidentes con los nombres que se citan en el encarte, además de que no existe certeza de que se trate de las personas indicadas en el Listado Nominal.

Lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia impugnada, la responsable advirtió que en ciertas casillas los funcionarios señalados sí coincidían con los indicados en el encarte.

En otros casos, si bien no coincidían con los designados por el INE, sí se encontraban dentro de la respectiva sección, por lo que la sustitución se hizo conforme a la ley, aun ocupando cargos distintos.

Asimismo, por lo que hace a la supuesta falta de fundamentación y motivación, el agravio resulta infundado toda vez que la responsable

plasmó el marco jurídico, así como la metodología empleada para realizar y evidenciar el estudio concerniente a la causal invocada.

Por lo que hace a los agravios planteados por el Partido Nueva Alianza Chihuahua, el ponente los considera inoperantes en parte e infundados en otra los agravios, ya que respecto de las casillas impugnadas expuso el proceso, los fundamentos y las razones para analizar la causal consistente en recibir votación por personas distintas a las facultadas, sin que el actor hubiera aportado elementos mínimos con los cuales se pudiese iniciar una revisión de las actas y documentos del paquete electoral.

Por otra parte, deviene infundado el agravio relativo a que la responsable indebidamente consideró que no se acreditaba la determinancia y que por ello incurrió en una indebida fundamentación y motivación.

Se estima de tal manera, pues la autoridad responsable se pronunció con relación a las casillas impugnadas y al no estar en condiciones de realizar el estudio correspondiente no prosiguió con el análisis de la determinancia de las mismas.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir? ¿No?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de las propuestas, únicamente anunciando que haré un voto razonado en el juicio de la ciudadanía 817 y su acumulado.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta. Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, precisando que respecto del relativo a los juicios ciudadanos 817 y 818 de este año, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia que emitirá un voto razonado.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 817 y 818, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se modifica la sentencia impugnada.

**Tercero.-** Se ordena al Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en Mulegé proceda conforme a lo ordenado en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 158 de este año:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 193 y 198, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios en los términos señalados en el fallo.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 777 y de los juicios de revisión constitucional electoral 196 y 213, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 777 de este año, promovido por María Wendy Briceño Zuloaga, a través de su apoderado, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de pronunciarse en definitiva respecto del procedimiento sancionador por actos probablemente constitutivos de violencia política de género, registrado con el número 1 de 2021.

En el caso, se propone sobreseer el medio de impugnación al haber quedado sin materia, pues durante la sustanciación la autoridad responsable acreditó que el pasado 20 de julio emitió la determinación correspondiente.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 196 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la resolución de 14 de julio de este año que, entre otras cuestiones modificó el cómputo distrital y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección para la diputación de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 8 en esa entidad.

En el caso se propone el desechamiento de la demanda toda vez que como se detalla en el proyecto no cumple con el requisito relativo a que la violación reclamada resulte determinante para el resultado de la elección o el desarrollo del proceso electoral de conformidad al artículo 9, párrafo tres en relación con el 86, párrafo uno, inciso c) de la Ley de Medios. De ahí que resulte improcedente.

Para concluir, doy cuenta del proyecto del juicio de revisión constitucional 213 de este año, promovido por Diego Alejandro Villanueva González, en representación del partido Morena, a fin de combatir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, recaída en el juicio de inconformidad 276 de 2021, que confirmó el cómputo municipal de la elección de la sindicatura de ascensión en dicha entidad, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, entregada a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda toda vez que carece de firma autógrafa, en efecto, de la revisión del escrito de presentación e inicial del juicio se advierte que no consta firma o rasgo por el cual se pueda desprender la voluntad del actor de presentar el medio de impugnación; además, la autoridad responsable precisa tal omisión en su informe circunstanciado.

Así, ante la falta de un requisito indispensable para la promoción del medio de impugnación previsto en la ley, procede desechar de plano la demanda.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Alguno de ustedes desea intervenir.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas, anunciando que en el caso del juicio de revisión constitucional 196 haré un voto razonado.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad precisando que respecto del relativo al juicio de revisión constitucional electoral 196 de este año, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia que emitirá un voto razonado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 777 de este año:

Único.- Se sobresee el juicio de la ciudadanía.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 196 y 213, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no hay más asuntos pendientes para tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 13 horas con 16 minutos de este día 12 de agosto de 2021 agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan una excelente tarde.

